

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN NORMATIVA
DEPTO. DE IMPUESTOS INDIRECTOS

337672.2025 GE
262.2025 II

OFICIO ORDINARIO N°1746.-

ANT.: Oficio Ord. N° 213, de fecha 11.08.2025, de la Defensoría Nacional del Contribuyente.

MAT.: Informe sobre interpretación administrativa en relación con la donación y distribución a título gratuito de sangre.

SANTIAGO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DE : DIRECTORA (S) DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE

De acuerdo con su oficio, solicita aclarar la interpretación administrativa vigente respecto a los servicios prestados por el [REDACTED], específicamente en relación con distribución de sangre.

Agrega que, conforme a la normativa sanitaria chilena, la sangre es un tejido vivo que no puede ser comercializado, por lo que su distribución se realizaría a título gratuito, siendo el valor que se cobra al establecimiento que la recibe, la remuneración por servicios asociados a su procesamiento y distribución. Luego, habría un error de interpretación de este Servicio en diversos oficios emitidos a dicho contribuyente¹, los que habrían otorgado erróneamente el carácter de "venta" a dichas operaciones.

Además, señala que, a su juicio, se observarían inconsistencias en las interpretaciones del concepto de "venta", "Prestaciones de salud establecidas por ley", "Servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios" y de "Servicios de salud y las personas naturales o jurídicas que en virtud de un contrato o una autorización los sustituyan en la prestación de los beneficios establecidos por ley".

Al respecto, se informa lo siguiente:

- 1) De acuerdo a los antecedentes acompañados en su oportunidad por el propio petionario, [REDACTED], una vez procesados, distribuye los componentes sanguíneos a cambio de un precio establecido en los respectivos convenios.

En efecto, de acuerdo a la primera presentación, redactada en términos muy breves, se afirma que las "facturas que se emiten bajo el código de Actividad 869010 Actividades De Laboratorios Clínicos y Bancos De Sangre corresponde a un 10% aprox. de **nuestra producción**, la cual **se entrega a Clínicas Privadas facturándose** a valor Fonasa **con objeto de recuperar los fondos públicos utilizados en la producción**. El restante 90% de lo generado es entregado a los hospitales públicos del área de injerencia [REDACTED]

Tras reuniones con el petionario, en presentación posterior complementa en el sentido que el "Centro de Sangre Concepción, **distribuye los componentes sanguíneos producidos** a las instituciones públicas y privadas pertenecientes a la [REDACTED], en una proporción equivalente a: 96% de envíos a instituciones públicas. 4% de envíos a instituciones privadas.

Los **despachos realizados** a las instituciones privadas involucran el traspaso de un bien, en el cual el Estado realizó una inversión (mano de obra e insumos necesarios para su procesamiento). Dado lo anterior, **se hace necesario recuperar el costo de los componentes sanguíneos entregados** a los entes privados, lo cual se desarrolla por la vía de una facturación, que no involucra margen, tomando como referencia el valor Modalidad Atención Institucional (MAI) indicado por FONASA para estas prestaciones.

En base a lo anteriormente expuesto, **es posible concluir que la naturaleza jurídica de los componentes sanguíneos que se produce** a partir de la sangre donadas por donantes altruistas **se trata de un bien corporal de tipo mueble**."³

¹ Oficios N° 1335 de 2023, N° 2318 de 2023 y N° 369 de 2024.

² Documento adjunto "GE00234173 CONSULTA CSC"

³ Documento adjunto "GE00241460 Informacion complementaria Consulta SII"

Finalmente, en nueva presentación, agrega que “el [REDACTED] emite facturas exentas, boletas de **ventas** y notas de crédito **por componentes sanguíneos**”⁴.

- 2) Conforme lo anterior, y más allá que el peticionario reciba sangre a título gratuito y que su venta pueda ser ilícita (cuestiones que este Servicio no controvierte), “para efectos tributarios”, la entrega de bienes corporales muebles a cambio de un cobro reviste el carácter de “venta”, conforme al N° 1° del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

Tampoco controvierte lo anterior el hecho que el peticionario procese los componentes sanguíneos si lo que cobra, en definitiva, corresponde a la entrega de componentes sanguíneos en cuanto bienes corporales muebles.

- 3) De este modo, limitándose los Oficios N° 1335 y N° 2318 de 2025 a responder lo consultado con estricto apego a los términos factuales descritos por el mismo peticionario, ciertamente sus operaciones, para fines tributarios, constituyen “venta” y no “servicio”.

Lo anterior es consistente con la reiterada jurisprudencia administrativa de este Servicio sobre la misma materia⁵, atendidos los antecedentes aportados.

- 4) De acuerdo con lo anterior, es inoficioso referirse a la exención aplicable a los “servicios” vinculados con la salud.

Saluda a usted,

DIRECTORA (S)

SRG/JAS/ASB/apb

DISTRIBUCION:

- Sr. Defensor Nacional del Contribuyente
- Gabinete del Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Impuestos Indirectos
- Oficina de Gestión Normativa
- Oficina de Partes

⁴ Documento adjunto “GE00252871 ORD. N°8 23.01.2008”

⁵ Oficios N° 1335 de 2023, N° 2318 de 2023 y N° 369 de 2024.

OFICIO ORD. N°

MAT.: Solicitud de informe aclaratorio de interpretación administrativa vigente del concepto “Servicios, prestaciones y procedimiento de salud en relación con la donación y distribución a título gratuito de la sangre en Chile”.

SANTIAGO,

DE: DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE

A: DIRECTORA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (S)

En el marco de los servicios que presta la Defensoría del Contribuyente (en adelante “Defensoría”), los artículos 76 y siguientes de su Ley Orgánica establecen la solicitud de aclaración, que corresponde a un procedimiento que permite a la Defensoría solicitar al Servicio de Impuestos Internos (SII) la emisión de un informe aclaratorio en que señale la interpretación administrativa vigente, cuando constate la existencia de dos o más oficios con criterios no coincidentes sobre una materia y siempre que la autoridad tributaria no hubiese declarado expresamente el cambio de criterio.

En este contexto, por este acto damos cuenta de criterios de interpretación administrativa no coincidentes en la aplicación de los impuestos la ley sobre impuesto a las ventas y servicios (LIVS), tratándose de prestaciones realizadas por un servicio público de salud y la aplicación del concepto de “venta” y de exenciones establecidas en la misma ley.

I. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

Los Servicios de Salud en Chile son organismos estatales dependientes de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, funcionalmente descentralizadas, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propio, pero sometidos a la supervigilancia del Ministerio de Salud (MINSAL) para el cumplimiento de las políticas, normas y planes generales que éste determine¹.

A estas instituciones públicas les corresponde la prestación de los servicios públicos de articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial

¹ DFL N°1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 Y N° 18.469, de 2005, del MINSAL.



correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas².

El Servicio de Salud [REDACTED] es uno de los 29 del país y está dentro de los 5 más grandes, por la cobertura y complejidad de su red de establecimientos. Su

[REDACTED]

En este contexto, [REDACTED], dependiente del referido Servicio, es el primer establecimiento especializado en medicina transfusional creado en Chile y uno de los cuatro centros de especialidades públicos de nuestro país. Su jurisdicción abarca el Servicio de Salud

[REDACTED] Su misión es asegurar la terapia transfusional de todos los enfermos hospitalizados del país a través de un sistema de donaciones, cuyo presupuesto público es asignado por la Dirección de Presupuestos, a través del MINSAL.

Los Centros de Sangre concentran todas las funciones relacionadas a la promoción de la donación, procesamiento para la obtención de componentes sanguíneos, la calificación microbiológica e inmunohematológica de la sangre donada, el etiquetaje de la sangre y sus derivados, el almacenamiento, transporte, distribución, calidad y trazabilidad de los componentes sanguíneos entregados a los diferentes establecimientos hospitalarios (públicos y privados) que son parte de la red territorial⁴.

[REDACTED]

² La red asistencial en cada Servicio se organiza y coordina en niveles según complejidad asistencial. Constituye un conjunto de establecimientos asistenciales que pueden depender directamente del Servicio de Salud, de las municipalidades, o bien corresponder a otros establecimientos públicos o privados que suscriben convenio con el Servicio de Salud para prestar servicios delegados. El conjunto de establecimientos de la red debe colaborar y complementarse entre sí, para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población. Observatorio Chileno de Salud Pública, disponible en línea en <https://www.ochisap.cl/los-servicios-de-salud-del-snss/>

³ [REDACTED]

⁴ Véase Política Nacional de Sangre en Anexo N°1.



La sangre humana es un elemento vivo que no se puede fabricar artificialmente, no se puede comercializar y no existe ningún tipo de tratamiento ni medicamento capaz de sustituirla, ya sea íntegramente ni a sus componentes sanguíneos. Así se encuentra regulado en el artículo 145 del Código Sanitario.

Por ello existe en nuestro país un sistema de donaciones, voluntario y solidario, que debe ser realizado sin ningún tipo de presión. Su objetivo es obtener sangre para preparar productos sanguíneos que posteriormente serán usados en pacientes que lo requieran como parte de su tratamiento⁵. No obstante, existe una necesidad pública no solo de recolectar las donaciones de sangre, sino de procesarla, fraccionarla, analizarla, separar sus componentes en función de su densidad y distribuirla a los diversos recintos de salud que demanden de la terapia transfusional.

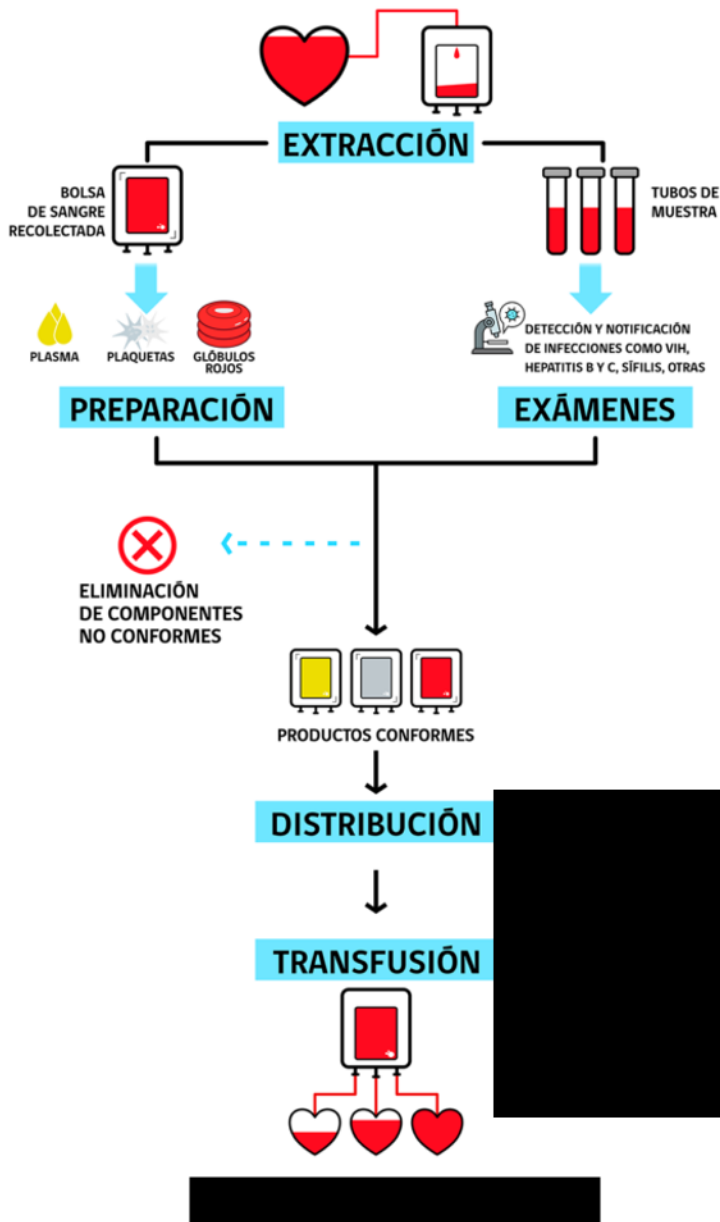
De esta forma, el [REDACTED] presta los servicios de extracción, procesamiento, fraccionamiento, análisis, separación de componentes y distribución de la sangre a título gratuito, como mandata la ley, para la prestación de los servicios de salud, a hospitales y clínicas del país para permitir la transfusión a los pacientes enfermos.

⁵ Véase Política Nacional de Sangre en Anexo N°1.



A continuación, se muestra simplificada el flujo de esta prestación de servicio público:

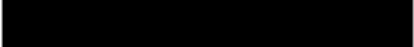
LA RUTA DE LA SANGRE



Glóbulos rojos: su función principal es distribuir el oxígeno a los tejidos y transportar el CO₂ de desecho de vuelta a los pulmones. Se usan para tratar las anemias que no pueden ser corregidas con medicamentos, como en algunos cánceres y algunas enfermedades de la sangre. También son esenciales para reemplazar las pérdidas de glóbulos rojos en accidentes, cirugías y partos.

Plasma: el plasma fresco congelado se usa en las hemorragias obstétricas, en cirugías cardíacas y para revertir el efecto de un tratamiento anticoagulante. También para reponer los factores de coagulación en hemorragias masivas o cuando no se producen adecuadamente, como en algunas enfermedades hepáticas. Además, existe el plasma procesado que tiene usos muy importantes, por ejemplo en el tratamiento de la hemofilia. El procesamiento del plasma nos provee de anticuerpos contra algunas enfermedades como el tétano, la hepatitis, la rabia y la varicela. Con él, se genera anti-D, el cual se usa en embarazadas RhD negativo con un bebé RhD positivo. En el plasma encontramos una proteína llamada albúmina que es muy beneficiosa para los pacientes quemados.

Plaquetas: las plaquetas se utilizan en casos de insuficiencia de la médula ósea, en tratamientos de quimioterapia y leucemias, posterior a trasplantes. Pueden ser de gran beneficio para los pacientes.

Fuente: 



Así las cosas, el [REDACTED] para dar cuenta del ejercicio de sus funciones y cumplir con los deberes de hemovigilancia⁷, emite una factura exenta mensual en conformidad al arancel de prestaciones de salud de Fonasa (Modalidad de Atención Institucional MAI) o arancel de la Política Nacional de Sangre por los servicios de extracción, procesamiento, fraccionamiento, análisis, separación de componentes y distribución de la sangre que es puesta a disposición de manera gratuita a la salud pública y privada en Chile.

Cabe destacar que el [REDACTED] aclaró en reunión sostenida con la Defensoría que, en ningún caso ponen a disposición a título oneroso el tejido vivo a establecimientos de salud, tanto es así, que ya sea que se trate de servicios públicos o privados, no pueden ejercer cobro alguno a los pacientes respecto de la sangre puesta a disposición. Por el contrario, las únicas remuneraciones en la materia son aquellas de prestación de sus servicios de salud, en este caso, aranceles públicos en conformidad al arancel fijado por FONASA para su prestación o los precios estimados en el Plan Nacional de Sangre de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Esto es, en Chile la sangre y sus componentes solo tiene costos asociados a los procesos de selección, procesamiento, análisis y distribución para garantizar la salud pública, su seguridad y calidad, y el cumplimiento del deber de hemovigilancia del centro de salud, cuyos valores de prestación de servicios está determinado por las autoridades correspondientes, sin manifestar en ningún caso un costo directo al paciente.

Este servicio además, se presta en conformidad a la Política Nacional de Sangre de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL de 2008, que define a los centros de sangre como el lugar donde se concentran todas las funciones relacionadas con la promoción, donación, procesamiento para la obtención de componentes sanguíneos, la calificación microbiológica e inmunohematológica de la sangre donada, el etiquetaje de los productos para su uso, almacenamiento, transporte, distribución, calidad y trazabilidad de los componentes sanguíneos entregados a los establecimientos hospitalarios de la red territorial, así como las funciones establecidas por el MINSAL⁸.

Con la reforma tributaria incorporada en la Ley N°21.420, de 2022, que reduce o elimina exenciones tributarias, [REDACTED] consultó al SII si es que las reformas a la LIVS afectarían el flujo de trabajo [REDACTED] mediante Oficio Ord. N°3c, de 29 de marzo de 2023 – 00850 y mediante Oficio Ord. N°3c, de 11 de julio de 2023 – 01991.

⁷ La hemovigilancia es la construcción de un sistema que permita asegurar a los donantes, la calidad y seguridad de los hemoderivados, y la seguridad transfusional. Además de un sistema de recopilación y notificación de datos que permita gestionar y coordinar a nivel nacional la cadena transfusional reduciendo el desperdicio. Véase <https://www.who.int/teams/health-product-policy-and-standards/standards-and-specifications/blood-and-products-of-human-origin/haemovigilance>

⁸ Véase Política Nacional de Sangre en Anexo N°1.



Al respecto, el SII interpretó mediante Oficio Ordinario N°1335, de 2023, que la actividad de laboratorios clínicos y bancos de sangre no podía ser beneficiada con la exención N°7 del artículo 13 de la LIVS en cuanto considera que la sangre a pesar de que se *“obtenga mediante donaciones, su posterior transferencia a título oneroso, efectuada por un vendedor habitual, configura el hecho gravado “venta” de acuerdo al N°1) del artículo 2° de la LIVS, por lo que se encuentra afecta a IVA”*.

A dicha respuesta, el Servicio de Salud mediante Oficio Ord. N°3c, de 15 de enero de 2024 – 00148, solicitó su reconsideración fundándose en que existe objeto ilícito en nuestro país para la transferencia a título oneroso de la sangre lo cual contravendría el artículo 145 del Código Sanitario que indica: *“El aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo, para su injerto en otra persona, sólo se permitirá cuando fuere a título gratuito y con fines terapéuticos.”*

Explica, además, el tratamiento que efectúan del tejido líquido para permisión de transfusiones con fines científicos y terapéuticos, donde los Centros de Sangre del país aseguran la recolección, procedimiento, conservación, disposición de la sangre y sus componentes en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del INR-LGII (Res. Ex. N°1026, de 30.10.2013, aprueba guía técnica “Orientaciones sobre las Unidades de Medicina Transfusional”, Ministro de Salud).

Así, el Centro de Sangre ejerce un cobro por los servicios prestados a la red asistencial pública y privada mediante convenios en conformidad a los códigos de Modalidad de Atención Institucional (MAI) de FONASA con los siguientes códigos 702101; 702102; 712103; 702105; 702110; 702201; 702202; 702207; 702209 en conformidad al siguiente arancel público:

Codigo	Glosa Arancel MAI	Precio
702101	PRODUCCION DE GLOBULO ROJO	\$ 29.630
702102	PRODUCCION DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS ESTANDAR	\$ 5.700
702103	PRODUCCION DE PLASMA O CRIOPRECIPITADO	\$ 5.350
702105	PRODUCCION DE CONCENTRADO DE GLOBULOS ROJOS POR AFERESIS AUTOMATICA	\$ 342.200
702110	FILTRACION DE GLOBULOS ROJOS O PLAQUETAS (INCLUYE FILTRO RECIENTE Y POOL	\$ 39.480
702201	CALIFICACION MICROBIOLOGICA POR DONANTE ESTUDIADO, COMPONENTE SANGUINEO	\$ 30.190
702202	CALIFICACION INMUNOHEMATOLOGICA POR DONANTE ESTUDIADO, COMPONENTE SANGUINEO	\$ 15.230
702207	DETECCION DE ANTICUERPOS IRREGULARES ERITROCITARIOS	\$ 3.750
702209	SUBGRUPO ABO	\$ 4.000

Mientras que, en el caso de prestadores privados, los precios de las prestaciones de salud son estimados por el Plan Nacional de Sangre de acuerdo con los costos de los servicios para su producción y mantenimientos, todo ello, ajustado conforme a la variación que experimente el IPC, destacando que dicha determinación en ningún caso permite lucrar con los componentes sanguíneos (siendo causal de término inmediato del convenio), ni ejercer cobros al paciente por componentes sanguíneos distintos de la prestación de salud cuando éstos



hayán sido efectivamente transfundidos. Es del caso recordar que la Política Nacional de Sangre indica claramente en este sentido “está prohibida la comercialización de la sangre y sus componentes, así como ejercer coerción sobre potenciales donantes”⁹.

En la misma línea, se hace presente que la misma Política clarifica que los centros especializados de sangre, oficialmente acreditados por el MINSAL, son las únicas entidades que pueden prestar los servicios asociados a la recolección, procesamiento, distribución y posterior seguimiento de la sangre. Lo anterior, en cumplimiento de garantizar la hemovigilancia a nivel nacional.

Asimismo, el [REDACTED] argumentó en su petición que el aprovechamiento de la sangre por parte del usuario es a título gratuito, errando el Oficio referido en calificar este hecho como venta. Al respecto, en su explicación a la Defensoría del Contribuyente aclaran que, por su parte, tanto hospitales como clínicas están imposibilitadas legalmente de trasladar cargo o cobro alguno a la persona que recibe el tratamiento transfusional por la sangre utilizada, en ningún caso pudiendo interpretarse que existe una venta del tejido vivo en nuestro país.

El Servicio de Impuestos Internos respondió mediante Oficios Ords. N°2318, de 2023, y N°369, de 2024, manteniendo el criterio de considerar el acto como venta e indicando que dicho Servicio “carece de competencia para calificar la licitud o ilegalidad de una determinada actividad”.

En reunión con profesionales del Servicio de Salud de Concepción, indicaron que la afirmación antes referida ha implicado el cuestionamiento público de su quehacer institucional y en la confianza y credibilidad de la comunidad en la seguridad del sistema público asociado a la transfusión de sangre.

II. CRITERIOS NO COINCIDENTES

Como fue indicado precedentemente, el SII mediante los referidos Oficios Ords. ha sostenido que el cobro en arancel MAI de Fonasa o del arancel del Plan Nacional de Sangre por la prestación de los servicios de extracción, procesamiento, fraccionamiento, análisis, separación de componentes y distribución de la sangre a título gratuito a hospitales y clínicas del país para permitir la transfusión a los pacientes enfermos ejercida por el Centro de Sangre, debe ser considerado como una venta afecta al Impuesto a las Ventas y Servicios en conformidad al N°1) del artículo 2° de la LIVS.

Sin embargo, se observa que dicho criterio no es coincidente con las interpretaciones del concepto de “venta”, “Prestaciones de salud establecidas

⁹ Véase Política Nacional de Sangre en Anexo N° 1.



por ley”, “Servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios” y de “Servicios de salud y las personas naturales o jurídicas que en virtud de un contrato o una autorización los sustituyan en la prestación de los beneficios establecidos por ley”, según se profundiza a continuación.

Interpretación del SII del concepto “venta”

El criterio sostenido en los Oficios objeto de esta solicitud de aclaración no es coincidente con la interpretación que la misma institución ha otorgado al concepto de “venta” en otros pronunciamientos. Ejemplo de ello es el Oficio Ord. N°2909, de 15 de diciembre de 2020, que indica que un medicamento donado por una fundación o universidad *“no se encontraría gravado con IVA por cuanto las donaciones no configuran el hecho gravado general de “venta” al faltar el título “oneroso”, requisito contenido en el N° 1° del artículo 2° de la LIVS, que define este hecho gravado”*¹⁰.

En efecto, debemos recordar que el artículo 2 de la LIVS establece como una condición mínima del concepto de “venta” para efectos tributarios la onerosidad de una transferencia. A saber: *“Para los efectos de esta ley, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá: 1°) Por “venta”, toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles construidos, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta. Los terrenos no se encontrarán afectos al impuesto establecido en esta ley.”*

Al respecto, cabe recordar el artículo 145 del Código Sanitario dispone que el aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo solo se permite con fines terapéuticos y a título gratuito. El mismo cuerpo normativo insiste en su artículo 152 indicando que será *“nulo y sin ningún valor el acto o contrato que, a título oneroso, contenga la promesa o entrega de un tejido o parte del cuerpo humano para efectuar un injerto”*, asimismo el artículo 154 del mismo cuerpo legal aclara que la sangre se rige bajo un régimen de donaciones y que se precisará mediante reglamento su marco jurídico.

En este sentido, la Ley N°19.451 que establece normas sobre trasplante y donaciones de órganos reafirma que la *“donación de órganos sólo podrá realizarse a título gratuito. Se prohíbe, será nulo y sin ningún valor el acto o contrato que, a título oneroso, contenga la promesa o entrega de un órgano para efectuar un trasplante”*. Asimismo, el Decreto N°35, de 2013, del MINSAL¹¹ en su artículo 5 señala que *“la entrega de órganos para los fines de*

¹⁰ Oficio Ord. N° 2909, de 2020, disponible en línea en [descarga oficio](#).

¹¹ El Decreto N°35, de 2013, del MINSAL aprueba reglamento de la Ley N°19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos y autoriza a los Banco de sangre con disponibilidad de 24 horas diarias para la extracción y trasplante de órganos con arreglo a las disposiciones que sobre la materia contempla el Código Sanitario y su reglamentación pertinente.



trasplante, sea que se realice entre vivos o por causa de muerte, es un acto de altruismo y de expresión de la solidaridad entre los hombres, de manera que debe efectuarse siempre a título gratuito; queda prohibido, será nulo y sin ningún valor el acto o contrato que contenga la promesa, oferta o entrega de órganos a título oneroso”.

Por su parte, la Resolución Ex. N°2171, del año 2000, del MINSAL, aprueba la norma general técnica N°42 sobre proceso de mejoría de la medicina transfusional, reafirma el sistema de *“donación para obtener la sangre de donantes voluntarios altruistas, especialmente que donen en forma periódica o repetida”.*

De lo anterior, es posible desprender que todo nuestro marco normativo sanitario en la materia, tanto a nivel legal y reglamentario, establecen que en Chile está absolutamente prohibido celebrar actos de cualquier naturaleza onerosa sobre los órganos o tejido vivo, ya sea en la primera extracción, luego de su procesamiento o en su puesta a disposición del paciente que requiere el servicio de medicina transfusional.

En atención a ello, cabe reiterar que el [REDACTED] aclaró en reunión con la Defensoría del Contribuyente que en ningún caso ponen a disposición a título oneroso el tejido vivo a establecimientos de salud, tanto es así, que dichos establecimientos, hospitales y clínicas, tampoco pueden ejercer cobro alguno a los pacientes respecto de la sangre puesta a disposición. Sino por el contrario, los únicos cobros asociados en la materia son aquellos de prestación de sus servicios de salud, en este caso públicos en conformidad al arancel fijado por FONASA para la prestación de servicios de salud o los precios estimados en el Plan Nacional de Sangre de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Sobre el cobro asociado a servicios prestados en el marco de operaciones a título gratuito, es menester tener presente que el SII ha interpretado en Oficio Ord. N°1334, de 2024, que en cuanto el dinero entregado *“no remunera una venta, en los términos del N° 1°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), no (corresponde) correspondiendo recargar IVA en la operación”.*

Esto es, en Chile la sangre y sus componentes solo tiene costos asociados a los procesos de selección, procesamiento, análisis y distribución para garantizar la salud pública, su seguridad y calidad, cuyos valores de prestación de servicios de salud están determinados por las autoridades correspondientes, sin traspasar un costo directo al paciente que no sea cubierto por los sistemas de salud.

Con todo, se torna necesario que el Servicio de Impuestos Internos aclare si en la puesta a disposición de tejido vivo a título gratuito opera una venta en conformidad al artículo 2 de la LIVS, teniendo en consideración la regulación antes explicada que sostiene que no hay un acto jurídico oneroso en ese caso. De lo contrario, se solicita se aclare dónde



se constituiría la onerosidad de la venta y cuál es la naturaleza de los cobros por prestaciones de salud involucradas en la operación.

En adición a lo anterior, cabe destacar que la interpretación de los Oficios Ord. N°1335, de 2023, N°2318, de 2023 y N°369, de 2024, tampoco es coincidente con la interpretación que ha tenido la misma institución respecto a la aplicación de exenciones por el concepto de “Prestaciones de salud establecidas por ley”, “Servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios”, de los N°19 y 20 del artículo 12 letra E de la LIVS respectivamente; y de la exención personal de los “Servicios de salud y las personas naturales o jurídicas que en virtud de un contrato o una autorización los sustituyan en la prestación de los beneficios establecidos por ley” del artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Interpretación del SII del artículo 12 letra E. N°19 de la LIVS

Respecto a la interpretación del concepto de “Prestaciones de salud establecidas por ley” es menester tener presente que la exención del artículo 12 letra E N°19 de la LIVS indica que estarán exentos del Impuesto al valor agregado (IVA) las prestaciones de salud establecidas por ley, financiadas por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y aquellas financiadas por Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), pero hasta el monto del arancel FONASA en que se encuentre inscrito el prestador respectivo.

En este sentido, el SII ha interpretado en Oficios Ords. N°434, de 2025, N°3155, de 2023, N° 85, de 2023, y N° 3357, de 2022, respecto a la norma señalada que están exentas de IVA *“las prestaciones de salud establecidas por ley, que se encuentren financiadas por FONASA y aquellas financiadas por las ISAPRES, hasta el monto del arancel fijado por FONASA en que se encuentre inscrito el prestador respectivo”*.

Desglosando lo anterior, mediante Oficio Ord. N°2308, el SII se pronunció sobre los “servicios, prestaciones y procedimiento de salud” entendiendo por tales *“aquellos comprendidos en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional publicada en el sitio web del Fondo Nacional de Salud”*.

Luego, el 27 de octubre de 2022, con la dictación de la Circular N°50, el SII complementó dicho criterio, indicando que se entenderán por *“servicios, prestaciones y procedimiento de salud todas las prestaciones contempladas en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI) y la nómina de aranceles modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud así como aquellas que sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos”*. Criterio que es replicado en los Oficios Ords. N°s 3246; 3308; y 3311, todos de 2022.

Además, mediante Oficio Ord. N°3312, de 2022, se aclaró que *“deben entenderse incluidos los servicios de salud que sean asimilables o que se desarrollen en el*



contexto de procedimientos o prestaciones comprendidas ya sea en la nómina MAI o MLE, siempre que sean prestados por profesionales capacitados para ello, de acuerdo con lo establecido en el Libro V, del Código Sanitario". Esto es, en conformidad al artículo 112 de dicho cuerpo normativo, profesionales del desempeño de las "actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud".

Por último, el Oficio Ord. N°295, de 2023, a propósito de una consulta de servicios de cuidados domiciliarios, señaló que constituyen "prestaciones de salud" *"todas las prestaciones que se encuentran en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI) y la nómina de aranceles modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud, que sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos [...] A lo anterior se deben sumar aquellas prestaciones que la propia ley declare como prestaciones de salud, médicas o de alguna profesión asociada a la salud, como sería el caso de las 'prestaciones médicas' contempladas la letra f) del artículo 29 de la Ley 16.7445. // Lo anterior, además, es consistente con lo instruido por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), órgano competente sobre la materia, en el sentido que los cuidados debidos en el domicilio para evitar nuevas hospitalizaciones constituyen una prestación de carácter médico".*

En el caso en concreto, se debe tener presente que la propia ley ha definido gratuidad de las donaciones de sangre. Además, los cobros que se efectúan por esta prestación de servicios se encuentran en las nóminas MAI, MLE referidas anteriormente y en el Plan Nacional de Sangre, en cuanto son servicios prestados en el marco de la protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. A saber:



- MAI:

GRUPO 07:			
MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCO DE TEJIDOS			
Transfusión de componentes sanguíneos. Cobro de acto transfusional por unidad o subunidad de glóbulos rojos o unidad / subunidad o pool de: plasma, plaquetas o crioprecipitados. Incluye el tratamiento de las complicaciones médicas inmediatas. No incluye preparación de componente sanguíneo ni estudios previos, salvo que el procedimiento transfusional así lo explicita.			
Preparación de componentes sanguíneos			
0702101	Producción de glóbulo rojo	30.670	30.670
0702102	Producción de concentrado de plaquetas estándar	5.900	5.900
0702103	Producción de plasma o crioprecipitado	5.540	5.540
0702104	Producción de concentrado de plaquetas por aféresis automática	354.180	354.180
0702105	Producción de concentrado de glóbulos rojos por aféresis automática	354.180	354.180
0702106	Producción de concentrado de leucocitos por aféresis automática	354.180	354.180
0702107	Producción de concentrado de plasma por aféresis automática	354.180	354.180
0702108	Producción de células progenitoras hematopoyética por aféresis automática a part	787.010	787.010
0702109	Irradiación de componente sanguíneo por unidad	3.730	3.730
0702110	Filtración de glóbulos rojos o plaquetas (incluye filtro Recién Nacido y pool de plaqu	40.860	40.860
Estudios previos a transfusión por tipo de componente sanguíneos			
0702201	Calificación microbiológica por donante estudiado, componente sanguíneo produc	31.250	31.250
0702202	Calificación inmunohematológica por donante estudiado, componente sanguíneo	15.760	15.760
0702203	Prueba de compatibilidad por unidad de glóbulos rojos estudiada (proc. aut.)	3.390	3.390
0702204	Fenotipificación otros antígenos de grupos sanguíneos por unidad de glóbulos rojo	15.210	15.210
0702205	Titulación de anticuerpos irregulares eritrocitarios	30.540	30.540
0702206	Genotipificación D variante (incluye D parcial y débil)	98.100	98.100
0702207	Detección de anticuerpos irregulares eritrocitarios	3.880	3.880
0702208	Grupos menores. Tipificación o detección de otros antígenos de sistemas sanguíne	4.140	4.140
0702209	Subgrupo ABO	4.140	4.140



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GMNL4P-435>

- MLE:

CÓDIGO PRESTC	DENOMINACIÓN	TOTAL	BENEF
GRUPO : 07			
MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCO DE TEJIDOS			
I. MEDICINA TRANSFUSIONAL			
Transfusión de componentes sanguíneos. Cobro de acto transfusional por unidad o subunidad de glóbulos rojos o unidad / subunidad o pool de: plasma, plaquetas o crioprecipitados. Incluye el tratamiento de las complicaciones médicas inmediatas. No incluye preparación de componente sanguíneo ni estudios previos, salvo que el procedimiento transfusional así lo explicita.			
Preparación de componentes sanguíneos			
07 02 101	PRODUCCIÓN DE GLÓBULO ROJO	30.520	15.260
07 02 102	PRODUCCIÓN DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS ESTÁNDAR	7.200	3.600
07 02 103	PRODUCCIÓN DE PLASMA O CRIOPRECIPITADO	6.530	3.260
07 02 104	PRODUCCIÓN DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS POR AFÉRESIS AUTOMÁTICA	379.290	189.640
07 02 105	PRODUCCIÓN DE CONCENTRADO DE GLÓBULOS ROJOS POR AFÉRESIS AUTOMÁTICA	352.500	176.250
07 02 106	PRODUCCIÓN DE CONCENTRADO DE LEUCOCITOS POR AFÉRESIS AUTOMÁTICA	432.840	216.420
07 02 107	PRODUCCIÓN DE CONCENTRADO DE PLASMA POR AFÉRESIS AUTOMÁTICA	352.500	176.250
07 02 108	PRODUCCIÓN DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICA POR AFÉRESIS AUTOMÁTICA A PARTIR DE SANGRE PERIFÉRICA	783.280	391.640
07 02 109	IRRADIACIÓN DE COMPONENTE SANGUÍNEO POR UNIDAD	4.560	2.280
07 02 110	FILTRACIÓN DE GLÓBULOS ROJOS O PLAQUETAS (INCLUYE FILTRO RECIÉN NACIDO Y POOL DE PLAQUETAS)	43.070	21.530
Estudios Previos a Transfusión por tipo de componente sanguíneo			
07 02 201	CALIFICACIÓN MICROBIOLÓGICA POR DONANTE ESTUDIADO, COMPONENTE SANGUÍNEO PRODUCIDO O PRODUCTO DE AFÉRESIS AUTOMÁTICA	32.410	16.200
07 02 202	CALIFICACIÓN INMUNOHEMATOLÓGICA POR DONANTE ESTUDIADO, COMPONENTE SANGUÍNEO PRODUCIDO O PRODUCTO DE AFÉRESIS AUTOMÁTICA	15.690	7.840
07 02 203	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD POR UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS ESTUDIADA (PROC. AUT.)	3.580	1.790
07 02 204	FENOTIPIFICACIÓN OTROS ANTÍGENOS DE GRUPOS SANGUÍNEOS POR UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS PRODUCIDO	15.150	7.570
07 02 205	TITULACIÓN DE ANTICUERPOS IRREGULARES ERITROCITARIOS	32.710	16.350
07 02 206	GENOTIPIFICACIÓN D VARIANTE (INCLUYE D PARCIAL Y DÉBIL)	97.620	48.810
07 02 207	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IRREGULARES ERITROCITARIOS	4.020	2.010
07 02 208	GRUPOS MENORES. TIPIFICACIÓN O DETECCIÓN DE OTROS ANTÍGENOS DE SISTEMAS SANGUÍNEOS (KELL, DUFFY, KIDD Y OTROS) C/U.	4.290	2.140
07 02 209	SUBGRUPO ABO	4.420	2.210

- Valores prestaciones Plan Nacional de Sangre:

PRESTACIONES AREA PRIVADA

COMPONENTES SANGUINEOS	PRECIO
Glóbulo Rojo leucorreducido en solución aditiva	48.500
Glóbulo Rojo leucodepletado (filtrado)	91.600
Concentrado de plaquetas leucorreducidas a partir de Buffy Coat	23.700
Pool de plaquetas Leucorreducidas	86.200
Pool de plaquetas leucodepletadas (filtradas)	107.700
Plasma fresco.	23.700
Crioprecipitado	26.900
Concentrado de plaquetas por aféresis	193.300

EXAMENES INMUNOHEMATOLOGICOS	PRECIO
Clasificación grupo y Rh	8.600
Detección de anticuerpos irregulares	16.200
Identificación de anticuerpos irregulares	32.300
Pruebas de compatibilidad por unidad	10.800
Test de Antiglobulina directo	10.800
Test de Antiglobulina indirecto poliespecífico	10.800
Test de Antiglobulina indirecto monoespecífico	16.200
Fenotipo Rh, cada uno.	21.500
Fenotipo Kell	21.500
Fenotipo Duffy	21.500
Fenotipo Kidd	21.500
Grupos menores	21.500

Con todo, se torna necesario que el SII aclare si mantiene el criterio que son servicios, prestaciones y procedimiento de salud las prestaciones contempladas



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GMNL4P-435>

en la nómina de aranceles MAI y la nómina de aranceles MLE que se publican en el sitio web del FONASA así como aquellas que sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos siempre que sean prestados por profesionales capacitados para ello como los contemplados en el Plan Nacional de Sangre, de acuerdo con lo establecido en el Libro V, del Código Sanitario y por qué los cobros efectuados por los servicios de extracción, procesamiento, fraccionamiento, análisis, separación de componentes y distribución de la sangre, esto es las prestaciones de salud involucradas en la operación, no se acogen a dicha exención.

Interpretación del SII del artículo 12 letra E. N°20 de la LIVS

Sobre el concepto de “servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios” la exención del artículo 12 letra E. N°20 de la LIVS estipula que estarán exentos del Impuesto al valor agregado (IVA) los servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades, lo cual incluye el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación.

Así, el Oficio Ord. N°3539, de 2022, entiende que podrían calificar como “servicios médicos ambulatorios” los prestados por un centro radiológico *“siempre que [...] 3) La prestación se encuentre incluida dentro de aquellas comprendidas en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI) y la nómina de aranceles modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud. // Lo anterior incluye los servicios, prestaciones o procedimientos de salud asimilables o bien se desarrollen en el contexto de procedimientos o prestaciones comprendidas en las nóminas antes señaladas”*. Este criterio se mantuvo en la redacción del Oficio Ord. N°85, de 9 de enero de 2023, también a propósito de las prestaciones radiológicas.

De lo anterior, en los oficios referidos y en el Oficio N°2677, de 2023, el Servicio interpreta que para que proceda la exención en comento es requisito que los servicios prestados:

- Sean efectuados por profesionales capacitados para ello, de acuerdo con lo establecido en el Libro V del Código Sanitario;
- Sean ambulatorios; y,
- Se encuentren comprendidos en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI), o modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud o bien, sin estar contempladas expresamente en ellas, sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos.



En este sentido, se torna necesario aclarar el criterio respecto a los servicios prestados por el Centro Público de Sangre y Tejidos de Concepción en consideración de los requisitos expuestos precedentemente especialmente en las prestaciones de servicios contenidos en las nóminas antes referidas y su posible asimilación de aquellas contenidas en el listado del Plan Nacional de Sangre que se desarrollan en el contexto de dichos procedimientos.

Interpretación del artículo 13 N°7 de la LIVS

Por último, el artículo 13 N°7 de la LIVS establece una exención personal a los *“Servicios de salud y las personas naturales o jurídicas que en virtud de un contrato o una autorización los sustituyan en la prestación de los beneficios establecidos por ley”*.

Respecto a dicha exención, la Circular N°26, de 2021, del SII indica que los Servicios de Salud son los continuadores legales del Servicio Nacional de Salud con los mismos derechos y obligaciones que correspondían a su antecesor para efectos de cumplir con las funciones que le competían en materia de salud. A raíz de lo anterior, la circular referida indica que se *“liberan de IVA las prestaciones de salud realizadas por los Servicios de Salud como también aquellas realizadas por personas naturales o jurídicas que en virtud de un contrato o una autorización sustituyan a dichas entidades en las prestaciones de los beneficios establecidos por ley”*.

Al respecto, en Oficio Ord. N°764, de 2021, el SII ha interpretado que un laboratorio podría estar exento de IVA si las prestaciones efectuadas son financiadas por el usuario mediante un bono emitido por FONASA o bien un bono emitido por una ISAPRE, dicha prestación se encontrará exenta de IVA hasta el monto del arancel FONASA en el que se encuentra inscrito el laboratorio prestador, mientras que, *“cuando el laboratorio realiza las prestaciones en sustitución de alguno de los Servicios de Salud, en cuyo caso podría aplicarse la exención contenida en el nuevo N° 7 del artículo 13 de la LIVS, que libera de IVA a los Servicios de Salud y a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de un contrato o una autorización, los sustituyan en la prestación de los beneficios establecidos por ley”*.

Es decir, establece como requisitos para la procedencia de la exención del N°7 del artículo 13 de la LIVS que:

- Que, entre el Servicio de Salud y el tercero prestador del servicio exista un contrato o bien una autorización por parte del señalado Servicio.
- Que, en virtud de dicho contrato o autorización, el tercero prestador del servicio sustituya al Servicio de Salud.
- Que se trate de la prestación de los beneficios establecidos por ley.

En este sentido, el Centro de Sangre cumple con los tres requisitos previamente citados, al depender del Servicio de Salud de Concepción y al prestar un servicio público esencial para la terapia transfusional en Chile. En los hechos, sustituye al Servicio en



funciones como la extracción, procesamiento, fraccionamiento, análisis, separación de componentes y distribución gratuita de sangre a hospitales y clínicas, conforme lo disponen el DFL N° 725, de 1968, del MINSAL, la Ley N° 19.451, su reglamento aprobado por el Decreto N° 35, de 2013, y la Resolución Exenta N° 2171, de 2000, que aprueba la Norma Técnica N° 42 sobre medicina transfusional. Para ello, realiza únicamente cobros conforme a los aranceles establecidos por FONASA y al Plan Nacional de Sangre del MINSAL. Asimismo, tratándose de un [REDACTED] dependiente del Servicio de Salud y autorizado para prestar servicios de salud conforme al DFL N° 1, del MINSAL, resulta pertinente que el Servicio de Impuestos Internos aclare los criterios sostenidos en los Oficios Ordinarios N° 1335 y N° 2318, ambos de 2023, y N° 369, de 2024.

Con todo, en razón de las consideraciones descritas, del procedimiento regulado los artículos 76, 78 y 79 del artículo vigésimo tercero de la Ley N° 21.210 y en cumplimiento de lo mandatado por el legislador en cuanto a proteger y resguardar los derechos de las y los contribuyentes, es que solicito a usted emitir informe aclaratorio o la dictación de un nuevo Oficio que señale la interpretación administrativa vigente de la prestación de los servicios de extracción, procesamiento, fraccionamiento, análisis, separación de componentes y distribución de la sangre a título gratuito a hospitales y clínicas del país para permitir la transfusión a los pacientes enfermos por parte del Centro de Sangre y Tejidos dependiente del Servicio de Salud de Concepción.

Sin otro particular se despide atentamente,

FVV/JAM

Distribución:

- Directora (S) del Servicio de Impuestos Internos.
- División de Tributación Interna y Aduanera. Defensoría del Contribuyente.

Anexos:

Anexo N°1: Política Nacional de Sangre

Anexo N°2: Res. Ex. [REDACTED], de la Secretaría Regional Ministerial de Salud [REDACTED] que autoriza traslado y funcionamiento del [REDACTED]



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GMNL4P-435>